POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

El Alcalde Municipal de San Calixto, Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las contempladas en los artículos 2, 311 y 355 de la Constitución Nacional, parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Qué el parágrafo 1° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que versa sobre el Acto de Justificación de contratación directa, señala que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo el cual debe contener cada uno de los numerales insertados en el citado artículo.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publica acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada ha firmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 092 del 23 de noviembre de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2, contempla: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio; y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de

lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Que las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este articulo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Que la ley 397 de 1997, establece que “el estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la nación”.

Que el objeto convencional es “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PRODUCTIVAS EN PRO DE LA ASISTENCIA TECNICA EMPRESARIAL A CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER, CON EL FIN DE MEJORAR SUS INGRESOS Y CALIDAD DE VIDA.

Que el Municipio suscribirá Convenio de Asociación con la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL PÁRAMO - ASOELPARAMO con NIT No 901125749-3, representada legalmente por ALIRIO ANTONIO BALLESTEROS GRANADOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.978.671 de Ocaña, Norte de Santander, la cual ha presentado la correspondiente propuesta cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la entidad.

Que se ha verificado la amplia experiencia en eventos iguales y/o similares ejecutados por LA ESAL, lo cual corrobora también su idoneidad; aunado a lo anterior, se tiene que LA ESAL participará económicamente en una suma del 30% conforme a las exigencias del Decreto 092 de 2017.

Que el precio estimado del presente convenio es de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($28.681.429) MONEDA LEGAL, de los cuales el Municipio aporta VEINTE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($20.077.000) MONEDA LEGAL de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0903-2 del 03 de septiembre de 2025, y LA ESAL aporta la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($8.604.429) MONEDA LEGAL.

Que el término de ejecución del convenio es de UN (01) MES, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que verificado el objeto convencional a suscribir con la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL PÁRAMO - ASOELPARAMO, se justifica la contratación directa en la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN, dado que el ente territorial se encuentra en potestad constitucional y legal para la suscripción del convenio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar por intermedio del presente acto administrativo de justificación, la presente contratación directa para la celebración del CONVENIO DE ASOCIACIÓN con la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL PÁRAMO - ASOELPARAMO, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PRODUCTIVAS EN PRO DE LA ASISTENCIA TECNICA EMPRESARIAL A CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER, CON EL FIN DE MEJORAR SUS INGRESOS Y CALIDAD DE VIDA.

ARTÍCULO SEGUNDO. El precio estimado del presente convenio es de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($28.681.429) MONEDA LEGAL, de los cuales el Municipio aporta VEINTE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($20.077.000) MONEDA LEGAL de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0903-2 del 03 de septiembre de 2025, y LA ESAL aporta la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($8.604.429) MONEDA LEGAL.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en San Calixto, Norte de Santander, a los tres (03) días del mes de octubre de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado
JOSÈ LUIS BALMACEDA PINZÒN
Alcalde Municipal